

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DECRETOS

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2024

DECRETO NÚMERO 0717 DE 2024

(junio 5)

(junio 5)

PARA: MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN - LINEAMIENTOS CON EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2024

por la cual se reglamenta el funcionamiento del Gabinete de Paz.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que, bajo la dirección del presidente de la República, corresponde a los ministros y directores de Departamentos Administrativos, en su rol de jefes de la administración en su respectiva dependencia, formular las políticas concernientes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 6° de la Ley 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Decreto número 1893 de 2021, en concordancia con el Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, como líder del Sector Administrativo de Planeación Nacional, tiene como principales objetivos apoyar al Presidente de la República en la orientación de la planeación nacional a corto, mediano y largo plazo; coordinar y diseñar políticas públicas y el presupuesto de los recursos de inversión; articular la planeación entre las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; preparar, hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; monitorear constantemente la economía nacional e internacional, así como, proponer estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional; participar en la planeación y ejecución de proyectos de inversión; administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y el Banco de Proyectos de Inversión.

Que la Constitución Política establece en su artículo 22 que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado que será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

Que el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, establece que cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia, y que en sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz, espacio en el que los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

Así mismo, es deber del Departamento Nacional de Planeación entregar al presidente de la República reportes regulares sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los demás que le sean solicitados, como también, coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que oriente la definición de políticas públicas y la priorización de recursos de inversión, incluidos aquellos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.

Que, de conformidad con el mencionado artículo, el Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios.

A las sesiones del Gabinete de Paz asistirá como invitado permanente el Consejero Comisionado para la Paz y podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República, incluyendo los representantes autorizados por el Gobierno nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, gobernadores y alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil.

En este orden, se insta a los ministros, directores de Departamentos Administrativos y representantes legales de las entidades del sector central de la Rama Ejecutiva del orden nacional, a atender las siguientes directrices, en el marco de sus competencias:

Que el Gabinete de Paz deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Que se hace necesario reglamentar los objetivos y condiciones de funcionamiento del Gabinete de Paz.

DECRETA:

- En desarrollo del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, atender de forma prioritaria las solicitudes, orientaciones, reuniones, lineamientos y, en general, los requerimientos que efectúe el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus competencias.
- Adelantar sus políticas, gestiones, acciones y lineamientos de manera concordante con el Programa de Gobierno y remitir un reporte semanal que dé cuenta de ello al Departamento Nacional de Planeación.
- Detallar, en los respectivos presupuestos de inversión, los diferentes programas, proyectos y recursos que la entidad destinará y/o ejecutará a nivel municipal, y remitir al Departamento Nacional de Planeación un reporte semanal que, de manera específica, dé cuenta de esto.

Artículo 1°. *Gabinete de Paz.* El Presidente de la República, a través del Consejero Comisionado de Paz, convocará al Gabinete Ministerial para sesionar como Gabinete de Paz, espacio en el que cada uno de los ministros y directores de Departamentos Administrativos deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia, y presentar informes sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo 2°. *Objetivos.* Son objetivos del Gabinete de Paz:

- Presentar al presidente de la República informes sobre la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de paz.
- Articular los componentes y socializar los avances y retos de la política pública de paz a cargo de los Ministerios y Departamentos Administrativos.
- Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para el cumplimiento de la política estatal de paz.

5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO